



Firmado digitalmente por:
GOMEZ DE LA TORRE
ARANIBAR Manuel Jesus Martin FAU
20131380870 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/12/2021 10:33:03-0600



Resolución Viceministerial

Lima, 30 DIC. 2021

N° 094 -2021-DE/VRD

VISTOS:

El Oficio N°4484-CCFFAA/OAN/URE95 del Secretario del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; el Dictamen N° 947-2021/CCFFAA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 688-2021-CCFFAA/OAN/URE del Jefe de la Oficina de Asuntos Nacionales; el Oficio N° 01237-2021-MINDEF/PP de la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa; y, el Informe Legal N° 01441-2021-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo único de la Resolución del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 031 CCFFAA/D1-Pers, resolvió reconocer como Combatiente del Conflicto del Alto Cenepa de 1995, a personal de las Instituciones Armadas, entre ellos, al entonces Tte. Inf. Aldo Donato, Rotondo Piccardo, conforme a la recomendación contenida en el Acta N° 15-2000 emitida por la Comisión Conjunta para Calificación de Combatientes y Defensores de la Patria del Conflicto del Alto Cenepa;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 1851-2018-DE/SG, se resuelve declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el Teniente Coronel (r) Aldo Donato Rotondo Piccardo, así como, declarar la nulidad de la Resolución del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 128 CCFFAA/DAANN, que resolvió su recurso de reconsideración; y, la Resolución del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 031 CCFFAA/D1-Pers, y, disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas emita el acto a través del cual se reconozca al Oficial en mención como Defensor de la Patria;

Que, con el Oficio N°4484-CCFFAA/OAN/URE95, el Secretario del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas remite el Informe Técnico N° 688-2021-CCFFAA/OAN/URE del Jefe de la Oficina de Asuntos Nacionales, en el cual se justifican las razones por las cuales la Resolución Ministerial N° 1851-2018-DE/SG afecta la legalidad administrativa y el interés público, indicando que la información descrita en el Informe Técnico N° 250-2018/CCFFAA/OAN/URE, que sustentó la emisión del referido acto administrativo, no es congruente con lo descrito en el Parte de Guerra del Batallón de Infantería de Selva N° 31, debido a que en el Tomo 2-5/Folio 201/Item 14,



Firmado digitalmente por TORRICO
HUERTA Jose Luis FAU
20131367936 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.12.2021 11:25:21 -05:00

se señala que el administrado participó en el sector PV-PONCE, el cual no se encuentra dentro del límite geográfico establecido en el literal g) del artículo 3 y por consiguiente no cumple con lo descrito en el literal a) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 26511; asimismo, el reconocimiento del administrado como Defensor de la Patria conllevaría al otorgamiento de un beneficio económico, lo cual irrogaría los recursos del Sector Defensa y por ende del Estado, siendo que dicho reconocimiento podría ser considerado como un precedente administrativo por diversos ciudadanos que se encuentran en las mismas condiciones y que solicitan ser reconocidos como Defensores de la Patria;

Que, mediante Oficio N° 01237-2021-MINDEF/PP, la Procuraduría Pública manifiesta que: i) el proceso de lesividad prevé exigencias especiales que deben cumplirse para la interposición de la demanda contenciosa por lesividad; siendo la de mayor relevancia la declaración administrativa de lesividad; ii) las observaciones emitidas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en relación a la Resolución Ministerial N° 1851-2018-DE/SG de fecha 17 de diciembre de 2018, que declara fundado el recurso de apelación del TTE CRL (R) EP Aldo Donato ROTONDO PICCARDO, se refieren a la zona de participación del citado Oficial: "PV-PONCE", la cual no se encuentra dentro del espacio geográfico establecido en el literal g) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 26511, hecho que no se ha advertido en la citada Resolución; y, por tanto, iii) corresponde expedir la resolución administrativa de lesividad de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, a fin de que dicha Procuraduría Pública proceda conforme a las funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece como una de las causales de nulidad del acto administrativo, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; asimismo, el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la LPAG, establece que el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto;

Que, los numerales 213.3 y 213.4 del artículo 213 del mismo cuerpo normativo, prevén que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; y que, en caso de que haya prescrito el plazo previsto, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, la acción de lesividad, es el proceso contencioso administrativo que se inicia para promover la nulidad de un acto administrativo que causó estado y que, por



el vencimiento del plazo establecido en la normativa sobre la materia, es inmodificable en la vía administrativa, cuya declaración de nulidad solo es posible en sede judicial;

Que, en esa línea, el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece que tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de la resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa;

Que, la Resolución Ministerial N° 019-2021-DE, delega facultades en diversos funcionarios del Ministerio de Defensa, durante el Año Fiscal 2021, contemplando en el literal f) del numeral 1.1 de su artículo 1, que el Viceministro de Recursos para la Defensa tiene la facultad de declarar el agravio a la legalidad administrativa y al interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, previo informe técnico y legal del área o dependencia orgánica funcionalmente competente;

Que, mediante Informe Legal N° 01441-2021-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que el plazo para declarar la nulidad en sede administrativa de la Resolución Ministerial N° 1851-2018-DE/SG a la fecha ha prescrito, toda vez que, al constituir un acto favorable al administrado, se debe considerar la fecha de emisión de la Resolución Ministerial como aquella desde la cual el acto surtió sus efectos; por lo cual, actualmente han transcurrido más de dos (2) años desde que el acto ostenta eficacia. En esa medida, ante la imposibilidad que se recurra el mismo en sede administrativa, por haberse agotado la vía con su expedición, se debe considerar que el plazo máximo que tenía la entidad para declarar de oficio su nulidad era el 17 de diciembre de 2020; no obstante, la administración se encuentra dentro del plazo de tres (3) años a partir de dicha prescripción para pretender que se declare su nulidad ante el Poder Judicial, vía el proceso contencioso administrativo, de conformidad con el numeral 213.4 del artículo 213 del TUO de la LPAG; siendo necesario, en el marco del principio de legalidad, declarar, por medio de resolución viceministerial, la lesividad de la citada Resolución Ministerial, por contener vicios de nulidad insalvables en su contenido, los cuales agravan la legalidad administrativa y el interés público;

Con el visado de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y, de la Jefatura de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-

JUS; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la lesividad de la Resolución Ministerial N° 1851-2018-DE/SG, que declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el Teniente Coronel (r) Aldo Donato Rotondo Piccardo, así como la nulidad de la Resolución del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas N° 128 CCFFAA/DAANN y N° 031 CCFFAA/D1-Pers, y, dispone que el mencionado órgano ejecutor emita el acto a través del cual se reconozca al Oficial en mención como Defensor de la Patria; por contener vicios de nulidad insalvables en su contenido, los cuales agravan la legalidad administrativa y el interés público, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Gestión Documentaria remita la presente Resolución Viceministerial y el expediente administrativo a la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa, para el inicio de las acciones legales que correspondan, conforme a sus competencias.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución Viceministerial al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y al Teniente Coronel (r) Aldo Donato Rotondo Piccardo.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Firmado digitalmente por COICO
MONROY Edwin Rigoberto FAU
20131367933 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.12.2021 20:16:34 -05:00

Edwin Rigoberto Coico Monroy
Viceministro de Recursos para la Defensa